



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.311

"IBARRA, JULIO ALFREDO S/
QUEJA, EN CAUSA N° 81.279
DE LA CÁMARA DE APELACIÓN
Y GARANTÍAS EN LO PENAL
DE SAN ISIDRO, SALA II".

La Plata, 18 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.311-Q, caratulada:
"Ibarra, Julio Alfredo s/ Queja, en causa n° 81.279 de la
Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San
Isidro, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Segunda de la Cámara de Apelación y
Garantías en lo Penal de San Isidro, mediante el
pronunciamiento dictado el 4 de septiembre de 2018,
denegó -por mayoría- el recurso extraordinario de
inaplicabilidad de ley incoado por la defensa de Julio
Alfredo Ibarra, contra la decisión de ese órgano que
confirmó la sentencia del Juzgado en lo Correccional n° 1
departamental, que lo había condenado a la pena de tres
años de prisión de efectivo cumplimiento, con costas, por
hallarlo coautor penalmente responsable del delito de
lesiones graves (v. fs. 8/13).

Para así decidir, señaló que en el caso no se
encontraban satisfechos los presupuestos objetivos del
art. 494 del Código Procesal Penal.

No obstante, y a tenor de los planteos de
pretendida índole federal esbozados por la recurrente,
juzgó que la parte no había logrado argumentarlos

///

suficientemente. Así, expuso que no lograba invocar fundada y debidamente la arbitrariedad argüida, pues -en rigor- sus críticas se observaban como una mera disconformidad con la sanción impuesta, limitadas a una simple afirmación carente de motivación.

En ese derrotero, recordó el carácter excepcional de la doctrina sobre la arbitrariedad elaborada por el cimero Tribunal nacional.

Asimismo, destacó que la mera mención de la afectación a principios constitucionales no podía habilitar la vía extraordinaria pretendida "con el dispendio jurisdiccional que ello supone" (v. fs. 12 vta.).

II. Frente a ello, la señora defensora oficial departamental -doctora Natalia Medan- articuló queja (v. fs. 15/17).

Sostuvo que la presente se dedujo contra una sentencia definitiva y que la arbitrariedad de la misma -atenta su fundamentación aparente- constituye por sí una cuestión federal suficiente (v. fs. 15/16).

Agregó que dicha carencia de fundamentación vulneró los principios constitucionales de *in dubio pro reo* y *pro homine* (v. fs. 16).

Señaló que la decisión intermedia no trató cuestiones introducidas por la defensa en punto a la mensuración de la pena, y se remitió a los argumentos expuestos en el recurso extraordinario "en honor a la brevedad" (v. fs. cit.).

Finalmente, requirió que esta Corte resuelva sobre el fondo del asunto (v. fs. cit. vta./17).



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas P. 131.311

III. La queja no es de recibo.

Ocorre que del desarrollo del libelo impugnativo, se advierte que la parte insiste en los agravios expuestos en la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley, a los que se remitió "en honor a la brevedad" (v. fs. 16, *in fine*), y omitió refutar de modo concreto y razonado los argumentos que dieron sustento a la declaración de inadmisibilidad de la vía intentada -insuficiencia de los planteos de índole federal-.

En definitiva, la recurrente nada dijo en torno al decisorio que declaró inadmisibile el remedio extraordinario de inaplicabilidad de ley, lo que se traduce en una técnica inidónea con el objeto y finalidad del recurso de queja (arts. 484, 486 *bis* y concs., CPP).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar la queja traída por la señora defensora oficial departamental a favor de Julio Alfredo Ibarra (arts. 484, 486 *bis* y concs., CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1123